

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 12/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría Administrativa, los integrantes del Comité de Transparencia, L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo y Primer Vocal y L.C.P. Sebastián Fernández Casas, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **DÉCIMO SEGUNDA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

En virtud de existir quórum, la presidenta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **incompetencia** planteada por la L.D. Erika Itzel Morales Maza, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignada el número de folio **270511800002323**, misma

que se formuló en los siguientes términos:

..." Favor de informar lo siguiente:

1. El número total de quejas o denuncias recibidas por su institución, presentadas por mujeres (incluir mujeres trans) por concepto de violencia política entre el 14 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2023.

2. De la información anterior, indicar si dentro de estas quejas o denuncias se reportó violencia digital o agresiones cometidas a través de medios digitales o tecnologías (por ejemplo, teléfonos fijos o celulares, tabletas, computadoras, sitios web, blog, mensajería instantánea como Telegram o WhatsApp, redes sociales como Twitter, YouTube, Facebook, Instagram, TikTok o YouTube).

3. Respecto de las quejas o denuncias por concepto de violencia política que reportan violencia digital o agresiones cometidas a través de medios digitales o tecnologías, incluir la queja o denuncia en formato público (sin información sensible), así como su resolución (de ser el caso).

4. Número total de agresiones por concepto de violencia política en el ámbito digital o a través de tecnologías (desagregado por sexo).

5. Señalar la fecha de recepción o presentación de la queja o denuncia (ya sea por violencia política o por violencia digital) y el estado de atención en el que se encuentra la queja o denuncia (por ejemplo: desechada, en curso/trámite, canalizada, resuelta u otro estado, según corresponda).

Nota: Se solicita que la información sea legible y que el archivo cumpla con la característica de formato accesible.

Nota: Se solicita que la información que se entregue sea en versión pública y no contenga información sensible ni datos personales" ... [sic]

2. Acuerdo de inicio. Por acuerdo de veintiséis de junio del año en curso, se ordenó integrar el expediente TET-SAIP-23/2023, para control interno, y advirtiendo la posible incompetencia del sujeto obligado, someter tal cuestión a este Comité de Transparencia.

3. Propuesta de incompetencia. En consecuencia, mediante oficio TET/UEAIP/039/2023 de fecha veintisiete de junio del presente año, respecto de la solicitud con folio 270511800002323, presentada el veintiséis del mes y año actual, la L.D. Erika Itzel Morales Maza, jefa de la Unidad de Enlace de este sujeto obligado, puso a consideración del Comité de Transparencia, la **incompetencia** del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

De lo anterior, se toma en consideración que nuestra competencia de origen está circunscrita al conocimiento y resolución de medios de impugnación derivados de actos del instituto electoral local, así como de los partidos políticos o de cualquier otra autoridad que presuponga vulneración a derechos político-electorales de la ciudadanía, acorde con lo que preceptúa el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por lo que este sujeto obligado es incompetente a los temas requeridos en la solicitud de la peticionante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia del Comité. En términos del artículo 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace.

2. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de**

inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la notoria incompetencia, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

3. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente **confirmar** la declaración de incompetencia planteada.

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, Tribunal Electoral de Tabasco encuentra su competencia en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

En razón de lo anterior, el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT)**, es la autoridad competente para conocer lo relativo a la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 párrafo segundo, 356 párrafo 5 y 381 fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 7, párrafo 7 fracción I, 9 fracción II y 64 del Reglamento de denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los cuales establecen las competencias del citado Instituto (IEPCT), para dar respuesta a la información requerida en la solicitud de mérito.

En esa tesitura, este Comité concluye que la autoridad que cuenta con la información del interés de la peticionante, referente a su solicitud de información, es el mencionado en el párrafo que antecede, por lo que deberá ser orientada para que dirija su petición ante tales instituciones.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

En consecuencia, este Comité:

RESUELVE

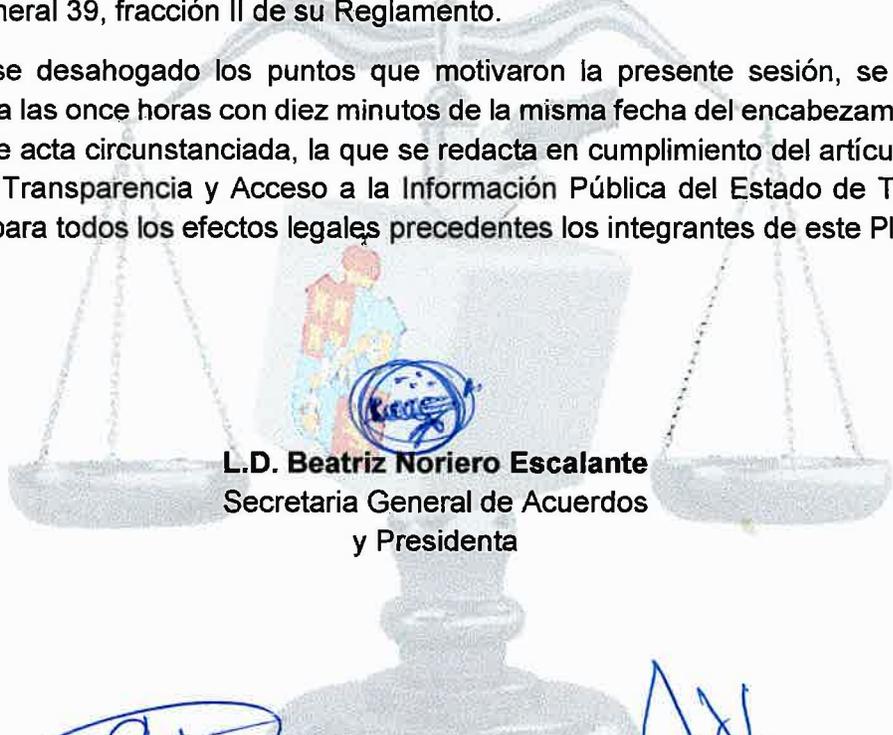
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, **confirma la declaratoria de incompetencia** planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de mérito con número de folio **270511800002323** presentada el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, referente a lo manifestado en el punto 1, del apartado "Antecedentes" de la presente acta de sesión.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, que oriente a la peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT)**, a través de los medios que dispone el artículo 130 de la Ley de Transparencia del Estado, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal,

mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se ordena a la Jefa de la Unidad, notifique a la solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0" de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico otorgado por la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos artículo 50, fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 39, fracción II de su Reglamento.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con diez minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, la que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno.



L.D. Beatriz Noriero Escalante
Secretaria General de Acuerdos
y Presidenta

Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Primer Vocal

L.C.P. Sebastián Fernández Casas
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Décima Segunda Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.